

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Nelly Consuelo Martinez Reina

Enviado el: miércoles, 14 de abril de 2021 1:28 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RAD: 2020-00276

Datos adjuntos: CONTESTACION DDA CURADOR ADLITEM listo.pdf

Señores

JUEZ JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 6800140030062020-00276-00

DTE: DISANMOTOS S.A.S NIT. 900482123
DDO: FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO. C.C. No. 84.028.180

NELLY CONSUELO MARTÍNEZ REINA
ABOGADA

Señores
JUEZ JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD: 680014003006 2020-00276-00
-------------	---

DTE:	DISANMOTOS S.A.S NIT. 900482123
DDO:	FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO. C.C. No. 84.028.180

NELLY CONSUELO MARTÍNEZ REINA, mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.711.544, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No.612464, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM del señor **FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 84.028.180**, con domicilio desconocido, según designación que me fuera hecha por este despacho; por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto me permito DESCORRER EL TRASLADO de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

CONSTANCIA PREVIA

Me permito manifestar al despacho que ha sido infructuosa la ubicación del domicilio del Demandado **del señor FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 84.028.180**, se procedió a ubicarlo sin respuesta alguna.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1. En cuanto al HECHO PRIMERO**, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado, al principio de la buena fe de los documentos aportados. **Se colige Se colige de los documentos aportados, pagaré número 9823, por valor de \$7'394.000,00 M/cte, suscrito el 16 de abril de 2019.**
- 2. AL HECHO SEGUNDO**, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado, al principio de buena fe de los documentos aportados; ya que la carga de la prueba corresponde a aportarla al que alega el hecho que lo favorece, no es posible ya que no aporta ningún documento de estado de cuenta, desembolsos o elementos que prueben el crédito otorgado.
- 3. AL HECHO TERCER**, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado, al principio de la buena fe de los documentos aportados, **del pagaré número 9823 la fecha de vencimiento de la obligación es el 16 de mayo de 2019, solo es un mes de plazo.**
- 4. AL HECHO CUARTO**, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado, al principio de la buena fe de los documentos aportados. **El numeral cuarto corresponde más a un argumento con respecto de la competencia del Juez.**

5. **AL HECHO QUINTO**, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado, al principio de la buena fe de los documentos aportados, ya que la carga de la prueba corresponde a aportarla al que alega el hecho que lo favorece, no es posible ya que no aporta ningún documento de estado de cuenta, desembolsos o elementos que prueben el crédito otorgado.
6. **AL HECHO SEXTO**, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado, al principio de la buena fe de los documentos aportados, ya que la carga de la prueba corresponde a aportarla al que alega el hecho que lo favorece, no es posible ya que no aporta ningún documento de estado de cuenta, desembolsos o elementos que prueben el crédito otorgado.
7. **AL HECHO SÉPTIMO**, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado, al principio de la buena fe de los documentos aportados, ya que la carga de la prueba corresponde a aportarla al que alega el hecho que lo favorece, no es posible ya que no aporta ningún documento de estado de cuenta, desembolsos o elementos que prueben el crédito otorgado.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Teniendo en cuenta que, al tenor de lo dispuesto en la normatividad procesal, El Curador Ad-Litem carece de facultades para disponer del derecho en litigio y no puede allanarse o confesar, por estar reservado a la parte y no contar con facultades expresas para tal fin, me permito manifestar al despacho que, sin aceptar responsabilidad, hechos o la prosperidad de las pretensiones por mi representado me atengo a lo que se acredite plenamente en el proceso.

PRETENSIÓN PRIMERA: Me Opongo a su prosperidad, quedando en todo caso sujeta al análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y ello ha de ser materia de juzgamiento por el despacho.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Me Opongo a su prosperidad, quedando en todo caso sujeta al análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y ello ha de ser materia de juzgamiento por el despacho.

PRETENSIÓN TERCERA: Me Opongo a su prosperidad, quedando en todo caso sujeta al análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y ello ha de ser materia de juzgamiento por el despacho.

EXCEPCIONES

Teniendo en consideración el objeto del litigio y la calidad de Curador ad-litem me permito proponer las siguientes excepciones perentorias definitivas procesales:

Sin perjuicio de lo pertinente, conducente, y oportuno de la decisión de su Despacho Judicial con respecto a las anteriores excepciones a la acción cambiaria, me permito proponer las siguientes excepciones perentorias definitivas procesales:

ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (subrayado son propios)

Jurisprudencia Vigencia

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

COBRO DE LO NO DEBIDO, en vista que la demandante No aporta el cumplimiento de la condición del incumplimiento.

CLAUSULES ABUSIVAS.”

evidencia un desequilibrio contractual, la imposición de una carga exagerada, no existen causales de terminación del contrato de arrendamiento por la parte del tomador.

los requisitos para considerar como ineficaz una estipulación, por evidenciar un desequilibrio contractual, la Corte precisó que:

(...) son ‘características arquetípicas de las cláusulas abusivas –primordialmente-: a) que su negociación no haya sido individual; b) que lesionen los requerimientos emergentes de la buena fe negocial -vale decir, que se quebrante este postulado rector desde una perspectiva objetiva: buena fe, probidad o lealtad-, y c) que genere un desequilibrio significativo de cara a los derechos y las obligaciones que contraen las partes’. (CSJ SC de 13 dic. 2002, rad. nº 6462).

Tal deber interpretativo en el juzgamiento de las referidas cláusulas es de orden constitucional, comoquiera que la Carta Política, como también lo expuso esta Corte en la providencia citada, previó que es deber del Estado evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional (art. 333, inc. 4º).

EXCEPCIÓN. - PRESCRIPCIÓN. -

Respetuosamente manifiesto al juzgado que interpongo excepción perentoria de prescripción contra todas aquellas obligaciones que, apareciendo demostradas en el proceso, hayan sido exigibles en un tiempo igual o superior al previsto en la ley. Artículo 789 Código de Comercio, De acuerdo con lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 442 y 443, del Código General del Proceso, Código de comercio arts. 265, 622, 630, 645, 647, 651, 784 numerales 4, 5, 10, 11, 12.

PRUEBAS

Solicito practiquen como tales las siguientes:

Allegadas con el escrito de la demanda, me permito solicitar al despacho que conceda el valor probatorio que la ley les concede a las pruebas que reúna los requisitos legales para su admisibilidad, decreto, práctica e incorporación.

Solicito que la empresa DISANMOTOS S.A.S. aporte el estado de cuenta, desembolso o soportes concernientes al negocio jurídico.

NOTIFICACIONES

El demandante en la aportada en la demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Calle 35-38 APT 302 Los Pinos Bucaramanga-Santander, Tel. 3227453370, correo electrónico. consuelo-mar@hotmail.com

Del Señor Juez,



NELLY CONSUELO MARTÍNEZ REINA
C.C. No. 52.711.544 de Bogotá. D.C.
T. P. No.216494 del C. S. de la Judicatura